

RADICADO: 2013 – 708-01. Sucesión de AURA ESTHER PRADILLA COBOS. Demte.: LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS. Asunto: Recursos de reposición y subsidiario de queja.

NAPOLEON MALDONADO <napoleonmalsa@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>; Javier Hernando Pradilla <javierpradilla@yahoo.com>;
RAVEGAR58@hotmail.com <ravegar58@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (948 KB)

JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHORQUEZ - RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE ORDENA REHACER PARTICIÓN Y NIEGA APELACIÓN..pdf; 2019 - 7 (Julio) 2 Comprobante Depósito Judicial 464480649 Perdomo Pradilla.pdf; 2019 - 6 (Junio) 26 Depósito Judicial Bertha Lucía Pradilla Reyes comprobante.pdf; IMG-20190621-WA0021 Deposito Judicial Pradilla Mejia.jpg;

DOCTORA

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RADICADO: 2013 – 708-01.

Sucesión intestada de AURA ESTHER PRADILLA COBOS.

Demte: LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS.

Asunto: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA.

NAPOLEÓN MALDONADO SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía 5564094 de Bucaramanga, abogado inscrito, con T.P. 11.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los interesados JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHORQUEZ y otros en el proceso de la referencia, atentamente me permito enviar por este medio telemático, archivo en PDF contentivo de recurso de reposición y subsidiario de queja, contra el auto fechado el 12 y notificado en cuadro de estados el 13 del presente mes de Octubre de 2.023, conforme a los argumentos allí plasmados.

Comendidamente,

NAPOLEÓN MALDONADO SALAZAR

C.C. 5.564.094 de Bucaramanga

T.P. 11.917 del C. S. de la J.

SEÑORA

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Ref: Sucesión intestada de AURA ESTHER PRADILLA COBOS.
Demandante: LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS.
Radicado: 2013 – 708-01.

Asunto: Recursos de reposición y subsidiario de queja, contra auto que decidió recurso de reposición parcialmente favorable y negó concesión de apelación subsidiaria.

NAPOLEÓN MALDONADO SALAZAR, cedula bajo el No. 5.564.094 de Bucaramanga, abogado inscrito, con tarjeta profesional No. 11.917 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHÓRQUEZ** y Otros (tres estirpes y cesionaria) en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado comedimiento, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de queja**, contra el auto de fecha doce (12) de Octubre en curso – notificado en Cuadro de Estados el día trece (13) hogaño- mediante el cual se resolvió parcialmente favorable recurso de reposición, pero se omitió pronunciamiento sobre otros pedimentos y por entender próspera la reposición se denegó la concesión del recurso de apelación subsidiaria y dispuso se rehaga a efectos de corregir algunas inconsistencias, para que se reforme, corrija y/o adicione, con fundamento en lo previsto por los artículos 352 y 353, en concordancia con los artículos 285 a 287 y 318 a 322 y complementarios del Código General del Proceso, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación expongo:

1.- En aras de agilizar el trámite del proceso, se autorizó a la cesionaria **YURLEY PATRICIA PRADILLA DÍAZ**, quien presentó las declaraciones de renta de la causa mortuoria y canceló a la **DIAN** los valores liquidados por concepto de impuestos y honorarios de la Contadora.

Trayendo nuevamente a colación este tema, en mi escrito de **objeciones** al primer trabajo de partición consigné específicamente lo siguiente:

“Cabe relevar, que la cesionaria **YURLEY PRADILLA DÍAZ**, solicitó y autorizada por el Juzgado, presentó las declaraciones de renta y patrimonio y canceló en **BANCOLOMBIA** los valores liquidados por impuestos que ascendieron a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3'189.000.00)**; así como el pago de honorarios a la Contadora que elaboró las declaraciones de renta por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00)**, para un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4'689.000.00)**.

Monto que debe dividirse entre los herederos de la causante, que por cabezas fueron nueve (9) hermanos, representados por sus respectivas estirpes y las cesionarias de los derechos herenciales de dos hermanos de doña **AURA ESTHER**, reconocidas en el proceso con interés para actuar en dichas condiciones. Dando como resultado el valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$521.000.00)** que debe pagar cada uno de los nueve (9) hermanos de la causante, o cada estirpe, o cada cesionaria de aquellos, según el caso.

El señor **JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHORQUEZ** consignó la suma de **QUINIENTOS VEINTIUNMIL PESOS (\$521.000.00)**, para cancelar esos valores correspondientes a la estirpe de su representado padre **HERNANDO PRADILLA COBOS**. Y, se itera, otros interesados que represento, también consignaron sus cuotas partes en la cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de **YURLEY**.”

Es decir, la cesionaria **YURLEY PRADILLA DÍAZ**, informó lo relacionado con los impuestos liquidados y pagados a la **DIAN**, por valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3'189.000.00)** y por honorarios a la contadora que elaboró las

declaraciones de renta, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00), para un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4'689.000.00) y con estas bases, mis clientes calcularon y consignaron en la Cuenta de Depósitos del Juzgado a nombre de la nombrada señora –en razón a que la ella no aceptó pagos directos de los demás interesados- el valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$521.000.00), por cada estirpe.

Pero, con posterioridad y por petición de aclaración que elevada la partidora al respecto, el Juzgado precisó que los valores correspondiente a impuestos no se podían cobrar en este proceso y solamente se debía incluir como pasivo el valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) -teniendo en cuenta factura expedida por la contadora que elaboró las declaraciones de renta-.

Por consiguiente, mis representados, a saber, integrantes de las estirpes PRADILLA BOHORQUEZ, PRADILLA MEJÍA, PERDOMO PRADILLA, PRADILLA REYES y cesionaria MARÍA BEATRÍZ PRADILLA RODRÍGUEZ –quienes oportunamente cancelaron consignando en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado, no solamente el valor de los impuestos de renta y patrimonio liquidados y pagados, sino también el valor proporcional correspondiente a los honorarios pagados a la contadora, no solamente los realmente debidos, sino proporcionalmente mayores dada la diferencia de \$500.000.00 entre el valor inicialmente informado y el establecido posteriormente por el Juzgado y tal como aparece documentalmente demostrado en el proceso.

Debo aclarar, no me es posible citar cada uno de los documentos y archivos o folios del expediente que respaldan mis asertos, porque no se me ha suministrado el **LINK** para tener acceso al expediente virtual, pero de todas maneras, en el expediente militan las constancias y documentos respectivos que así lo acreditan.

Así las cosas, resultaría ilegal y arbitrario que a mis representados se les pretenda cobrar nuevamente el valor ya pagado por concepto de honorarios de la contadora que elaboró las declaraciones de renta de la sucesión y teniendo en cuenta que en el trabajo de partición, totalizado el valor de los bienes inmuebles inventariados, ascendieron a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENCO CINCUENTA PESOS (\$143.134.150.00), de los cuales y de entrada se les restó el valor total del pasivo indicado de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00). Dejando así un patrimonio herencial a distribuir por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$142.134.150.00), en desmedro de los intereses de mis representados por cuanto ya hace tiempo cancelaron la parte de ese pasivo que les pudiere corresponder, resultando un beneficio injustificado y arbitrario a favor de los demás interesados, especialmente la cesionaria MARÍA HILDA DÍAZ ACERO. Anomalía que debe corregirse, disponiendo el Juzgado que se excluyan todos mis representados de restar proporcionalmente del patrimonio total de bienes inventariados, el valor de los honorarios de la contadora del pasivo y menos a favor de la nueva cesionaria, pues resultaría doble pago y cobro de lo no debido.

Reiteración que se hace necesaria, dado que en el auto objeto de estos recursos, se omitió un pronunciamiento concreto en relación con las estirpes y cesionaria citados, diferentes a la estirpe PRADILLA BOHORQUEZ que se excluye de volver a cobrarle el valor proporcional correspondiente a los honorarios de la Contadora, pero nada se dijo en relación con las demás personas que represento y que integran las restantes estirpes y la cesionaria.

2.- De otro lado, en el auto objeto de recursos, en el acápite de Consideraciones se consigna lo siguiente: “Ahora bien, siendo este un proceso de sucesión intestada el trámite y distribución de bienes como bien lo hizo la auxiliar de la Justicia, se adjudicaron en forma proporcional y teniendo en cuenta las ventajas para cada uno de los asignatarios (conocimiento y disfrute de los bienes); en cuanto a los valores no se puede en manera alguna y a capricho del Despacho o de la partidora actualizarlos a la fecha pues ello implicaría una modificación a los inventarios y avalúos ya aprobados y no solo se estaría violando el debido proceso sino que

para ello deben demostrarse las posibles nulidades presentadas en ese momento, las cuales no existen pues el trámite se realizó conforme a la ley.”

Con el debido respeto, me permito expresar, que si bien es cierto en el trabajo de partición deben adjudicarse los bienes en forma proporcional a cada uno de los interesados, en nuestro caso, ello no resulta tan cierto, en razón a que mis representados no obstante haber pagado o consignado a nombre de la interesada el valor proporcional a los honorarios de la contadora, resultan asumiendo de nuevo esa carga al descontársele la misma proporción del monto del valor de los bienes inventariados y valuados, carga que en puridad legal, no deben asumir nuevamente y menos en beneficio de los demás interesados.

También es cierto que los valores dados en las diligencias de inventarios y avalúos a los inmuebles o cuotas partes de los mismos que integran la masa hereditaria, aprobados por el Juzgado, deben mantenerse en la partición y adjudicación de los respectivos derechos o hijuelas, máxime si se tiene en cuenta que los valores dados en esa época se corresponden con todos los bienes entonces valorados y hoy en día, al adjudicarse a los herederos o cesionarios, guardan la misma proporción o cuota parte, sin que resulte ningún perjuicio, desventaja o inequidad.

Así mismo, plenamente comparto y es claro que las adjudicaciones deben hacerse “...en forma proporcional y teniendo en cuenta las ventajas para cada uno de los asignatarios (conocimiento y disfrute de los bienes);...”. Pero, descendiendo a nuestro caso, en la práctica no resulta proporcional lo adjudicado a mis representados, tal cual se consignó en precedencia, dado que se les cobran o adjudican partes proporcionales de un pasivo que ya pagaron y recibió la inicial interesada y al adjudicárseles de nuevo restando todo el pasivo del monto de los bienes relictos, se lesionan sus derechos injustamente.

Por lo demás, en parte es cierto, que se adjudicaron los bienes “... teniendo en cuenta las ventajas para cada uno de los asignatarios (conocimiento y disfrute de los bienes);”. En efecto, la partidora accedió a lo solicitado por las cesionarias MARÍA BEATRÍZ PRADILLA RODRÍGUEZ y MARÍA HILDA DÍAZ ACERO y otros, adjudicándoles sus derechos como “**partida primera y única**” sobre la casa de habitación situada en Bucaramanga.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con mis representados JAVIER HERNANDO y su hermana IRMA PATRICIA PRADILLA BOHORQUEZ, quienes personalmente y por mi intermedio en varias oportunidades se le expresó a la Señora Partidora, su interés en que sus derechos fueran adjudicados en relación con los inmuebles o cuotas partes de las casas de habitación sitas en El Socorro, aduciendo poderosas razones como ser titulares del derecho de propiedad de cuatro décimas partes (4/10) partes, que les fueran adjudicadas en la sucesión de su fallecido padre HERNANDO PRADILLA COBOS, que las han mantenido bajo su administración durante muchos años, preocupándose por su mantenimiento, arreglos y pagos de impuestos y servicios públicos y no tener interés alguno en la casa del Barrio La Salle de Bucaramanga y siendo que al adjudicarse en comunidad y proindiviso con los demás interesados con exiguos porcentajes o cuotas partes, entorpecen no solo su administración, sino el acrecimiento favorable de su titularidad como propietarios, lo cual y de contera, no perjudica a nadie y por el contrario favorece a los demás al aumentar su proporción o cuota en otros bienes.

4.- Necesaria referencia debe hacerse del escrito y documentos enviados a mi correo electrónico profesional por el señor JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHORQUEZ, que por mi intermedio y desde el mismo correo electrónico profesional que aparece en el expediente, reenvié en mensaje de datos al Juzgado –con lo cual prohibí o avalé el contenido del archivo en razón del derecho de postulación estatuido por el art. 73 del C.G.P.-, escrito que no fue tenido en cuenta por el Despacho, pues no se hizo alusión al mismo y menos pronunciamiento alguno sobre el particular, que contenía objeciones a la partición última, básicamente con las mismas argumentaciones que formulé en mi inicial escrito de **objeciones** y que el juzgado acogió ordenando a la auxiliar de la Justicia rehacer la partición, consultando los intereses sugerencias

e inquietudes de los interesados, por lo cual las partes nos pronunciamos frente a la Dra. ALEIDA MORENO, expresando en mensajes de datos nuestros pedimentos y sugerencias, acordes con lo que se ha venido planteando.

5.- De contera, debo precisar, no me asiste ningún ánimo dilatorio y menos de conflicto, simplemente estoy cumpliendo mis obligaciones profesionales en defensa de mis representados. Vale decir, si la señora Partidora accede a algunos pedimentos de los interesados, puede y debe acceder a otros que en las condiciones indicadas, pues no perjudican a nadie ni atentan contra la equidad y por el contrario, se favorecen intereses de todos los herederos y cesionarios.

Fundado en las razones planteadas en precedencia, con mi invariable respeto, solicito a la señora Juez, se modifique o adicione el auto recurrido, ordenando a la señora Partidora, rehacer la partición con las modificaciones que jurídicamente requiere, específicamente, redistribuir los bienes inmuebles en las proporciones legales que realmente corresponden, atendiendo las sugerencias e intereses manifestados por los interesados; excluyendo a **todos** mis representados de asumir o ser adjudicatarios del valor proporcional del pasivo correspondiente a honorarios de la Contadora, por ya haber sido cancelados por los ellos; se acceda a los pedimentos de JAVIER HERNANDO PRADILLA BOHORQUEZ y su hermana IRMA PATRICIA PRADILLA BOHORQUE, adjudicando sus derechos en las cuotas partes que les quepan en las cuotas partes de las casas de habitación situadas en El Socorro y el saldo restante en el predio denominado “Palonegro” situado en el municipio de Lebrija, por resultar más conveniente y favorable a los interés de los nombrados y de todos los herederos y cesionarios de derechos herenciales.

De no acogerse mis pedimentos principales, dispondrá dar el trámite pertinente para surtir el recurso subsidiario de queja propuesto.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- **Copias de recibos de consignación de impuestos y honorarios de la Contadora,** realizados por algunos de mis representados, que encontré en mis archivos.

Respetuosamente,



NAPOLÉON MALDONADO SALAZAR.
C.C. No. 5.564.094 de Bucaramanga.
T.P. No. 11.917 del C. S. de la J.

Depósitos Judiciales

26/06/2019 05:26:59 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	680012033006
Nombre del Juzgado	006 FAMILIA BUCARAMANGA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PRAD-REYES DIAN A YURLEY PRADILLA DÃ-AZ
Número de Proceso	68001311000520130070801
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	5548143
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	27927424
Razón Social / Nombres Demandado	AURA ESTER PRADILLA COBOS
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadania
Documento Consignante	31469213
Nombre Consignante	BERTHA LUCIA PRADILLA REYES
Valor de la Operación	\$130.250,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$135.759,00
No. de Trazabilidad (CUS)	462288800
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

Depósitos Judiciales

02/07/2019 11:50:34 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	680012033006
Nombre del Juzgado	006 FAMILIA BUCARAMANGA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PERDOMO PRAD DIAN A YURLEY PRADILLA DIAZ
Número de Proceso	68001311000520130070801
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	5548143
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	27927424
Razón Social / Nombres Demandado	AURA ESTER PRADILLA COBOS
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía
Documento Consignante	63320921
Nombre Consignante	ALICIA EUGENIA DEL SOC PERDOMO PRADILLA
Valor de la Operación	\$521.000,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$526.509,00
No. de Trazabilidad (CUS)	464480649
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 21 MES: 09 DÍA: 2016			CÓDIGO: 7192	NOMBRE OFICINA: 2500150001	NÚMERO DE OPERACIÓN: 234446501	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012033006
--	--	--	--------------	----------------------------	--------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 006 FAMILIA BUCARAMANGA

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001311000520130070801

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 5548743

PRIMER APELLIDO: PRADILLA COBOS LUIS ALEJANDRO

SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 27927424

PRIMER APELLIDO: PRADILLA COBOS AURA ESTER

SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PRADILLA BOB DIANA YUELEY PRADILLA DIAZ

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 260.500

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: SARA MILENA PRADILLA MEJIA

C.C. O NIT No.: 39454021

TELÉFONO: 3113156139

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 260.500

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

No. CUENTA

BANCO

COMISIONES (2): \$ 3.063

IVA (3): \$ 683

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

No. CUENTA

BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 264.466

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Sara Pradilla M.

C.C.No.

OFIXPRES NIT. 800.037.800-8
 - COPIA CONSIGNANTE -
 Valor: \$264,466.00
 Operación: 32127641
 Terminal: D513562
 Oficina: 9792 - OB REVOL SAN JAVIER
 Transacción: CBPOS EFECTIVO
 Nombre: PRADILLA SARA MILENA
 Operación: SELLO Y FIRMA